

Una propuesta al modelo contable de la indemnización de las personas privadas injustamente de la libertad

Kimberly Dayan Molina Bedoya
Universidad de Antioquia
Kimberly.molina@udea.edu.co

Yessica Andrea Ríos Amaya
Universidad de Antioquia
Yessicaa.rios@udea.edu.co

“Ser libre no es solamente desamarrarse las propias cadenas, sino vivir en una forma que respete y mejore la libertad de los demás.” Nelson Mandela

Resumen

Este artículo confronta las variables existentes en el modelo contable de la indemnización de las personas privadas injustamente de la libertad y las variables que realmente se evidencian por parte de las víctimas. El campo de interés está centrado en las variables inmateriales que se terminan dejando a una valoración subjetiva o que incluso en algunos casos el juez decide dejarlos por fuera, además de las variables que se evidencian en la vida posterior que viven estas personas como lo son sus relaciones interpersonales, la posibilidad de conseguir nuevamente estabilidad laboral, entre otros. Con base en el análisis de artículos sobre el tema y entrevistas con Personas privadas injustamente de la libertad (PPIL) y una abogada, los autores establecen las afectaciones que evidencian los directamente afectados y concluyen que existe un modelo regularmente eficaz debido a la subjetividad de algunas variables y la ausencia de otras implicaciones.

Palabras clave: Modelo contable, realidad, indemnización, PPIL

1 Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo la evaluación del modelo contable utilizado para la indemnización de las Personas privadas injustamente de la libertad (PPIL) el cual luego de un exhaustivo proceso logró identificar variables de orden cualitativo que le hacen falta al modelo actual para representar fielmente la realidad no solo de tipo financiero sino también social.

Para empezar, se presentan algunas definiciones importantes para realizar este artículo y entender lo que se trabajará posteriormente, además se aborda el diagnóstico de la realidad, es decir, como el Estado tiene presente algunas variables de los PPIL y como se definen las mismas. Posteriormente se define la metodología que se utilizó en la investigación, para después contar qué variables se encuentran en el modelo actual y cómo es su cálculo, de esta manera, se pasa a realizar una confrontación entre la realidad y el modelo actual que permitió evaluar la eficacia del modelo en la representación de la realidad de la indemnización de las personas privadas injustamente de la libertad. Finalmente se establecen unas

recomendaciones no sólo para el modelo sino también para futuras investigaciones ya sean de parte del mismo grupo investigativo o desde otros grupos o personas que se interesen en la continuación de esta línea de investigación.

2 La indemnización de las personas privadas injustamente de la libertad

2.1 Una mirada desde los aspectos conceptuales

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano proclama que:

La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley. (Democracia participativa, 1789, pág. 3).

También expresa que las asociaciones políticas tienen el deber de proteger el respeto de este derecho, lo que genera al Estado como principal órgano de protección del ser humano la obligación de crear el Ministerio de Justicia y Derecho el cual:

(...) es el regulador máximo de la Política Criminal, por lo tanto, traza los planes sobre la formulación, desarrollo y evaluación de todas las políticas públicas en materia criminal, es decir aquellas relacionadas con la de prevención del delito y con la represión de las conductas delictivas (...) (Ministerio de Justicia y del Derecho, pág. 2)

Es decir, que las indemnizaciones ocasionadas son un modelo generado por esta institución para pagar por el daño causado en el mal actuar del Estado con respecto a las decisiones penales. Es entonces pertinente enunciar que, para objeto de la investigación los modelos son:

(...) representaciones de la realidad que intentan explicar el comportamiento de algún aspecto de la misma. Debido a que los modelos son siempre representaciones explícitas de la realidad misma, son siempre menos complejos que esta, pero tienen que ser lo suficientemente completos para acercarse a aquellos aspectos de la realidad que se están investigando. (García Casella, 2002, pág. 2).

En este caso se complementa que al ser un modelo contable se intenta explicar un aspecto monetario de la realidad; entendiéndose realidad como “Lo que es efectivo o tiene valor práctico, en contraposición con lo fantástico e ilusorio” (Real academia de la lengua, s.f.).

De la misma manera, entra a colación definir que para el trabajo investigación la evaluación es el proceso de comparación entre la realidad identificada y la representada en la actualidad, para hallar que aspectos, aunque tienen relevancia se han dejado por fuera de la indemnización de las personas privadas injustamente de la libertad, los cuales se entenderán en adelante como las PPIL; así mismo, de acuerdo con lo definido por la RAE se entenderá indemnización como la compensación económica que busca resarcir el error, en este caso el de la privación injusta de la libertad.

Los PPIL son entonces aquellas personas que sufrieron una afectación indebida del derecho a la libertad, fueron juzgados y encarcelados por un acto que nunca cometieron.

2.2 Diagnóstico de la realidad de la indemnización de las PPIL

Ha surgido una herramienta como respuesta a la necesidad de implementar un sistema de información que ofrezca al estado y al sistema judicial un método para medir las compensaciones que deben pagar por los actos de injusticia que cometen al privar de la libertad a una persona inocente, la cual ha sido un tope de acuerdo con el tiempo de afectación. De esta manera la contabilidad permite identificar, medir y comunicar la información que le será útil al estado para la toma de decisiones con respecto al uso de los recursos para el pago por la violación de los derechos constitucionales.

El Consejo de Estado reconoció que había tres tipos de daños inmateriales, definiendo el primero como el perjuicio moral, es decir, aquellas situaciones que llevan a la persona a sentir dolor, aflicción, desesperación, temor, etc.; por ésta variable no habían topes pero en el año 2014 al terminar el Plan de Desarrollo 2010-2014, donde se había planteado como uno de los objetivos la mejora de los procesos penales se conoció un reporte de 293.526 procesos con pretensiones de más de 191 billones de pesos por afectaciones en daños inmateriales, a lo que el Estado respondió con la generación de reforma que estableciera topes sobre las demandas. Dentro del perjuicio moral hay una subclasificación en el que su numeral tercero explica los topes de esas reparaciones del daño moral en caso de privación injusta de la libertad.

Tabla 1. Reglas de liquidación

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Victima directa, conyugue o compañero permanente y parientes en 1° de consanguineidad	Parientes en 2° de consanguinidad	Parientes en 3° de consanguinidad	Parientes en 4° de consanguinidad y afines hasta el 2°	Terceros damnificados
Término en meses		50% nivel 1	35% nivel 1	25% nivel 1	15% nivel 1
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
>18	100	50	35	25	15
>12 e <18	90	45	31,5	22,5	13,5
>9 e <12	80	40	28	20	12
>6 e <9	70	35	24,5	17,5	10,5
>3 e <6	50	25	17,5	12,5	7,5
>1 e <3	35	17,5	12,25	8,75	5,25
<=1	15	7,5	5,25	3,75	2,25

También se nombra en el numeral cuatro la excepción para graves violaciones a los derechos humanos, donde podrán otorgarse indemnizaciones mayores cuando existan circunstancias debidamente probadas y sin que el monto supere el triple de los iniciales.

En cuanto a los casos de daño a la salud, la Sala establece que éste no puede limitarse al certificado de incapacidad sino "que se deben considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima". Ejemplo de ello son las lesiones por casos estéticos o función sexual, que difícilmente se consideran constitutivos de incapacidad. (EL TIEMPO, 2014)

Teniendo presente que bajo el derecho penal se tiene como principal variable el lucro cesante, es correcto mencionar que existen más variables que afectan a los PPIL.

2.2.1 Perjuicios patrimoniales o materiales.

Como su nombre lo indica, son aquellos daños que afectan directamente al patrimonio del sujeto afectado y éste se divide en el daño emergente y el lucro cesante.

Se entiende por daño emergente todos los gastos en que se incurren debido a la privación injusta de la libertad, por ejemplo, los honorarios del abogado, los gastos en que incurren los familiares para ver al preso, el pago a médicos por afectaciones a la salud psiquiátrica de la víctima, entre otros. Mientras que el lucro cesante hace referencia a los ingresos que dejó de recibir la persona por ingresar a la cárcel.

2.2.2 Perjuicios extra patrimoniales o inmateriales

En esta clasificación entran las variables que para asunto de la investigación se consideran las más importantes y son aquellas que no tienen una medida económica

sí ubicamos dicha indemnización desde el ámbito de la compensación y no de la restitución del bien afectado, aquella se defiende en el plano conceptual, (...) es compensatorio, en el sentido que mediante el bien equivalente del dinero, o, de cualquier otra manera a petición razonable de la víctima o por decisión del juez, se otorga a aquella un bien que le ayuda a aliviar su pena, sin que sea relevante que la indemnización sea o no dineraria, (...) es decir un bien que le ayude a mitigar su pena, (...) hacer más llevadera la pena y sufrir en las mejores condiciones posibles la alteración emocional producida, y permitir así que cese o se aminore el daño ocasionado. (Henao, 1998, pág. 3)

Dentro de esta clasificación se pueden encontrar: el daño moral, el perjuicio fisiológico, el daño a la vida en relación y la alteración de las condiciones de salud. Respecto a éstas el Consejo de Estado ha dicho que queda a valoración personal del juez de acuerdo con las pruebas que presente la víctima y que al ser no monetarias son de carácter satisfactorio y no reparatorio. Esto quiere decir entonces, que perfectamente es una variable subjetiva y que un juez puede decidir simplemente no generar indemnización por este tipo de daños, causándose en los perjuicios extra patrimoniales el gran vacío del modelo contable actualmente adoptado para la indemnización de las PPIL.

3 Metodología de la investigación

Se realizó una investigación evaluativa la cual consistió en la recolección de información orientada a la emisión de juicios de valor respecto al modelo contable de la indemnización de los PPIL, dicho pronunciamiento se hace desde un juicio evaluativo basado en el criterio que es utilizado para conocer la eficacia del modelo en la representación de la realidad a través de confrontaciones entre los aspectos que son indemnizados y los que deberían ser. Se tiene presente responder a la pregunta ¿El modelo contable de indemnización de las PPIL por parte del Ministerio de Justicia y Derecho representa la realidad? Por lo que también es pertinente conocer que perdieron estas personas al ser privados de la libertad, desde un aspecto financiero, económico y socioambiental.

Se obtuvo la información como primera instancia directamente de las PPIL a través de entrevistas sobre sus propias vivencias, una abogada y finalmente de artículos sobre el tema a través de la sistematización de la información sobre el tema, que nos brindó un mayor criterio para hacer la respectiva evaluación.

3.1 Actual modelo contable

A continuación, se presentan las variables que se consideran para el cálculo de la indemnización de los PPIL en la actualidad.

Lucro cesante: Son ingresos que los PPIL dejan de percibir durante el tiempo que estuvieron presos, para determinar esta cuantía se tiene en cuenta el tiempo, sin embargo, independientemente de la profesión u oficio y el tipo de contrato, la indemnización parte del salario mínimo o de la renta actualizada.

Para su cálculo se utiliza la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

En donde:

S= Suma buscada de la indemnización debida o consolidada.

Ra= renta actualizada, o salario mínimo legal vigente para la época de los hechos.

i= interés.

n= número de meses transcurrido en que ocurrió la privación, sumado al periodo promedio de la nueva vinculación laboral (establecido por estudios del SENA).

Daño emergente: Son todos los gastos en los que se incurrió a razón de la privación de la libertad, tanto del preso como de su familia ya sea de primero a cuarto grado de consanguinidad y terceros afectados, como gastos de abogado, gastos por visitas de familiares, gastos de medicinas y tratamientos médicos sean psiquiátricos, psicológicos, físicos etc. Es necesario mencionar que si no existe comprobante de estos gastos no se tienen en cuenta para calcular el daño emergente.

Para el reconocimiento de los mismos, se toman los gastos debidamente indexados y se aplica la siguiente fórmula:

$$Ra = Rh \times \frac{\text{lpc final}}{\text{lpc inicial}}$$

Dónde:

Ra: es la renta actualizada, es decir, la suma que se pretende obtener

Rh: es el valor histórico que se actualizará

IPC final: es el último IPC conocido a la fecha de la sentencia

IPC inicial: es el IPC de la fecha en que se causaron los gastos.

Para este caso no hay topes, se puede solicitar la cantidad que se crea necesaria para la indemnización plena, siempre teniendo en cuenta la debida probación.

Daños inmateriales: Se debe aclarar que estas no son de obligatorio cumplimiento, por lo que el valor se estima según el caso y juez que este al mando, como consecuencia son los jueces quienes determinan el precio sin nunca superar los topes y la establecen la intensidad de dolor.

Daños a la salud: Se establece que no se puede limitar a un certificado de incapacidad permanente, sino que se deben considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que generen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro del entorno social y cultural que agraven la condición del PPIL.

3.2 Confrontación de variables

A continuación, se reflejará la confrontación entre el modelo contable actual para determinar la indemnización de los PPIL y la realidad que estos tienen para establecer si el modelo es eficaz y representa correctamente la realidad.

Para esto se diseñó una tabla donde se pueda evidenciar las variables tanto del modelo actual como las que se lograron capturar del diagnóstico realizado con anterioridad y los resultados en el estudio de campo con personas directamente involucradas en el tema tratado, como lo son presos y abogados. Las variables deben ser confrontadas, en caso de que la variable se haya tenido en cuenta se calificará con 1, en los casos en que se tiene parcialmente en cuenta 0,5 y 0 en caso de que esta variable no se tenga en cuenta.

La interpretación de la confrontación se realizará así:

Diferencia	1 - 3	4 - 6	7 - 9
Grado de eficacia	Ineficaz	Regularmente eficaz	Eficaz

Eficaz: Quiere decir que el modelo representa correctamente la realidad, por lo que la indemnización está cumpliendo su función.

Regularmente eficaz: Quiere decir que el modelo representa parcialmente la realidad, es decir, solo tiene en cuenta algunas variables de la realidad, por lo que la indemnización no cumple totalmente su función.

Ineficaz: Quiere decir que el modelo no representa la realidad, no tiene en cuenta la mayoría de variables que intervienen en la realidad, quiere decir que la indemnización no cumple su función.

VARIABLES	Modelo Actual
Lucro cesante	1
Daño emergente	1
Tiempo	1
Empleo	0,5
Daño moral	0,5
Daños a la salud	1
Estigmatización social	0
Relaciones interpersonales	0

Desintegración Familiar	0
TOTAL	5

4 Análisis

Con base en las entrevistas y en la información que obtuvo el grupo durante la investigación, se evidencia que el modelo contable actual que se aplica en las indemnizaciones de las PPIL es regularmente eficaz, es decir, los perjuicios patrimoniales están completamente cubiertos y se tienen unas fórmulas que permite su plena medición pero con respecto a los perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales es admitido que existan unos criterios para poder establecer unos topes, ya que en Colombia se cuenta con una cultura de esperar que el Estado dé todo por el mínimo esfuerzo; sin embargo, no es lo más conveniente que se imponga juicios en donde de algún modo la subjetividad del juez termina siendo la herramienta contable y además psicológica que mide el dolor y por tanto lo que monetariamente merece la víctima, se debe tener en cuenta que no todas las personas sufren de la misma manera, ni para todas tendrá las mismas consecuencias. Además, a todo esto, se le suma las afectaciones a la calidad de vida debido al cambio que terminan sufriendo pues, aunque salgan libres quedan eternamente tachados por dicho hecho.

4.1 Recomendaciones al modelo

En la actualidad el modelo contable diseñado para indemnizar a los PPIL no representa completamente la realidad; a razón de esto como grupo de trabajo, contando con la contextualización del tema, se recomienda analizar las afectaciones económicas, financieras, sociales y ambientales que el PPIL sufre por estar encerrado, si bien el estado en este caso representado por el juez requiere de pruebas sólidas y concretas para definir la indemnización que considere justa teniendo en cuenta factores que puedan ser definidos en términos monetarios, no hay que olvidar que las principales afectaciones que tienen los PPIL son sociales por lo que es prudente aprovechar los grandes avances que existen en la globalización para determinar herramientas que logren valorar las variables sociales que según el presente estudio se percibe deben ser incluidas en el modelo. Además se recomienda que las variables actuales ya existentes sean evaluadas para establecer si su cálculo cumple con la función que lo originó, ya que se pudo evidenciar que es generalizado teniendo altos márgenes de error lo que representa una indemnización injusta.

Para los posteriores trabajos se recomienda analizar diferentes métodos que se utilicen internacionalmente para medir a nivel monetario variables o circunstancias sociales, ambientales e incluso culturales que le permitan al modelo contable de la indemnización de los PPIL acercarse más a la realidad.

5 Conclusiones

El desarrollo de este trabajo permitió evidenciar que el problema no radica solamente en una incompleta definición de los puntos a indemnizar, sino que hay un problema de raíz desde la manera en que se maneja el sistema judicial. Por otra parte, hay un problema social en cuanto a educación sobre las personas que estuvieron en la cárcel, pues independientemente de que se hayan terminado declaradas inocentes se tachan eternamente de culpables y son discriminados por familia, amigos, empresas y la sociedad en general.

Con lo dicho anteriormente se sugieren posteriores investigaciones más profundas que evalúen primero que todo el sistema judicial y la manera en que el Estado está realizando condenas sin plena información para juzgar y encarcelar a alguien, además la corta educación que se tiene en cuanto a la reintegración de

estas personas y la ayuda que se les brinda a ellas en cuanto a búsqueda de empleo, vivienda y restablecimiento a una vida en familia, financiera, etc.

También lograr establecer a través de una interdisciplinariedad del derecho penal, administrativo y la contabilidad mejores métodos para la medición monetaria de los perjuicios tanto materiales como inmateriales que sufren estas personas y sus familias.

Bibliografía

Definición ABC. (s.f.). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:
<https://www.definicionabc.com/general/evaluacion.php>

Democracia participativa. (26 de agosto de 1789). Recuperado el 01 de septiembre de 2017, de
<https://democraciaparticipativa.net>

EL TIEMPO. (04 de Septiembre de 2014). *EL TIEMPO*. Obtenido de
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14484575>

García Casella, C. L. (2002). El problema del uso de modelos en la contabilidad. *Revista Internacional LEGIS de Contabilidad y Auditoría*, 205.

Henaó, J. C. (1998). El daño. *Universidad Externado de Colombia*, 197-231.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Minjusticia*. Obtenido de
<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/4detencionpreventiva.pdf>

Ramírez, L. J. (2015). *Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*. Obtenido de
<http://repository.urosario.edu.co>

Real academia de la lengua. (s.f.). *Real academia de la lengua*. Obtenido de Real academia de la lengua:
<http://dle.rae.es/?id=bJeLxWG>

Real Academia Española. (27 de abril de 2016). *Diccionario del español jurídico*. Recuperado el 01 de septiembre de 2017, de <http://dej.rae.es>